



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 000099-2023-DGDP/MC de fecha 08 de setiembre de 2023, las Cartas N° 000294-2023-DGDP/MC y N° 000295-2023-DGDP/MC, ambas de fecha 08 de setiembre de 2023, los cargos de notificación de las mismas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000099-2023-DGDP/MC de fecha 08 de setiembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- **En su Artículo Primero**, imponer la sanción administrativa demolición contra el señor Jargot De La Cruz Asencios, identificado con DNI N° 44194542; consistente en la demolición, de la construcción de un nivel que ocupa un área de 100 m², ubicado en el Lote 9 de la Manzana J-1 de la Agrupación Familiar La Calichera de Ancón (llamada también como, ampliación del Asentamiento Humano La Calichera), del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima, por realizar la ejecución de la obra privada sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura; tipificándose con ello la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados mediante Resolución Directoral N° 000097-2021-DCS/MC de fecha 07 de setiembre del 2021 y ampliación de cargos resuelto a través de la Resolución Directoral N° 000041-2023-DCS/MC de fecha 16 de mayo de 2023.

Que, mediante Cartas N° 000294-2023-DGDP/MC y N° 000295-2023-DGDP/MC, ambas de fecha 08 de setiembre de 2023, la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural, notificó al administrado, la Resolución Directoral N° 000099-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; tal como se puede advertir de la Constancia de Notificación de fecha 08 de setiembre de 2023, como del Acta de Notificación Administrativa N° 5516-1-1 de fecha 11 de setiembre de 2023;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000099-2023-DGDP/MC y conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000099-2023-DGDP/MC de fecha 08 de setiembre de 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el administrado Jargot De La Cruz Asencios, identificado con DNI N° 44194542, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral al administrado Jargot De La Cruz Asencios.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL